



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00166.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MARÍA ANDREA CEPEDA MORENO**, contra **ALICIA ALTAHONA TRAPERO y MILTON CANTILLO CADAVID**, para decidir sobre las notificaciones allegadas por el extremo demandante.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta memorial por la parte demandante mediante la que indica que aporta notificaciones de la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022. No obstante, se evidencia solo la constancia de envío de la notificación, más no la constancia de acuse de recibo o el documento con el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, ni el contenido de los documentos adjuntos que acrediten la notificación.

En tal sentido, adviértase que dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal...”.*

En ese orden de ideas, además de la constancia de envío de la notificación, es necesario aportar la evidencia que permita establecer que el destinatario tuvo acceso al mensaje, documentos que no han sido aportados al expediente. Por lo que, previo a establecer si la parte demandada realizó en debida forma el enteramiento de su contraparte, se le insta para que aporte el **acuse de recibo** o su equivalente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** presentado por **MARÍA ANDREA CEPEDA MORENO**, contra **ALICIA ALTAHONA TRAPERO** y **MILTON CANTILLO CADAVID**, previo a establecer si la parte demandante realizó en debida forma el enteramiento de su contraparte, se le insta para que aporte el **acuse de recibo** o su equivalente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA